DIARIO OFICIAL
DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

FELICITACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En nombre de S. E. el Presidente de la República y en el del Gobierno de mi presidencia, me es grato felicitar a todos los Generales, Jefes, oficiales y tropa que asistieron a la parada y desfile militar de ayer y fiesta de Aviación, así como a las de la Armada e Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, que coadyuvaron a la brillantez de tales actos, por la marcialidad, policía y disciplina que demostraron.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Carlos Molins Rubio, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 6 de marzo del año actual, debiendo percibirla a partir de primero del corriente mes, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con arreglo a lo que determina el artículo primero de la ley de 21 de octubre de 1931 (D. O. número 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

PABELLONES Y CASAS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los primeros jefes de los Estados Mayores divisionarios sean considerados entre los que, según el artículo cuarto, apartado a) del reglamento vigente para la adjudicación de los pabellones y casas militares del Ejército de la Península, aprobado por decreto de 5 de junio de 1929 (C. L. número 182), deben tener adjudicado pabellón, si bien esta disposición tendrá el carácter de provisional hasta que se lleve a efecto la adaptación que se encuentra en estudio del reglamento antes referido a la nueva organización del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la GUARDIA CIVIL D. Emilio Pacheco Lozano, con destino en el escuadrón de la Comandancia de Cádiz, en súplica de que se le conceda mejora de antigüedad en la escala de su clase, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, por haber dejado transcurrir el plazo de seis meses prevenido para formular estas peticiones a que alude la orden de 13 de junio de 1881 (C. L. núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del regimiento de ARTILLERIA ligera núm. 10, Germán López Mena, que V. E. cursó con escrito de 23 de marzo próximo pasado, solicitando se le conceda la antigüedad en su empleo de primero de abril, en vez de primero de mayo de 1924, por haber cubierto la vacante producida por ascenso a suboficial de D. Mariano Mate Herrero, en orden de 14 de mayo de 1924 (D. O. núm. 111), al cual se le concedió antigüedad del mes de abril; teniendo en cuenta que han transcurrido con exceso los seis meses que concede la orden Ministerial de 17 de noviembre de 1914 (C. L. núm. 212), para solicitar rectificación de su antigüedad, he resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E, para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Guipúzcoa, don Luis López Santisteban, en súplica de que sean dadas al ascenso, cuando les hubiera de corresponder su pase a la reserva, las vacantes de los tres coroneles de su Instituto a quienes se les otorgó el retiro con los beneficios del decreto de 25 de abril del año anterior (D. O. núm. 94), he resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, con arreglo a lo preceptuado en la orden de 29 del mes próximo

pasado (D. O. núm. 78), para el teniente coronel de su mismo Cuerpo D. Ramón Escobar Huerta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor General de la sexta división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, he resuelto declarar aptos para el ascenso a tenientes y conferir este empleo, con las antigüedades que se les señalan, a los alféreces de INFANTERIA que figuran en la siguiente relación y tienen vacante para ello, debiendo continuar en los destinos donde hoy se encuentran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Francisco Bescós Garcés, del regimiento núm. 5, con la antigüedad de 12 de marzo de 1932.

D. Olegario Vidal Díaz, del Centro de Movilización y Reserva núm. 2, con la de 13 de marzo de 1932.

D. Pedro García Rielves, del Centro de Movilización y Reserva núm. 14, con la de 14 de marzo de 1932.

D. Julio González González, del batallón ciclista, con la de 17 de marzo de 1932.

D. Leandro Sánchez Gallego, del regimiento núm. 16, con la de 18 de marzo de 1932.

D. Basilio Gonzalo Plaza, del regimiento núm. 25, con la de 28 de marzo de 1932.

D. Luis Marquínez Agustino, del regimiento núm. 24, con la de 29 de marzo de 1932.

Madrid, 15 de abril de 1932.—Azaña.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido omisión de concepto al publicarse la orden circular de 2 del actual (D. O. núm. 79, pág. 36), se reproduce debidamente rectificada:

"A fin de evitar que en el Cuerpo de INTERVENCION MILITAR queden sin colocar Comisarios de Guerra de primera clase, sin poder, en cambio, cubrir las vacantes que de oficial primero existen, he dispuesto que las plazas anunciadas o que se anuncien en lo sucesivo en los empleos de Comisarios de Guerra de segunda clase y oficiales primeros sean cubiertas por el personal de las categorías a que corresponda la vacante en primer término, y, en su defecto, por el de la inmediata superior que se halle sin colocar, los que serán destinados solamente en el número que excedan de la plantilla, en comisión en plaza de inferior categoría, y preferidos los más antiguos si fueren más los solicitantes, percibiendo el sueldo del empleo a que corresponde la vacante que cubran por el capítulo y artículo en que éste se halle consignado en el vigente presupuesto, y la diferencia al correspondiente a su categoría, por la Sección 16."

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: El Presidente de la República, por resolución fecha 15 del actual, ha tenido a bien conferir el cargo de Auditor de Guerra de la Comandancia militar de Baleares, en comisión, en plaza de superior categoría, al teniente auditor de primera D. Gonzalo Zarranz Mariana, con destino actualmente de Fiscal militar de la tercera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1932.

AZAÑA

Señores General de la tercera división orgánica y Comandante militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los maestros herradores-forjadores que figuran en la siguiente relación, pasen destinados a las unidades que también se indican, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Joaquín Cobos de Haro, del regimiento de Infantería núm. 40, disuelto, al batallón de Cazadores núm. 1.

D. Crescencio Estefanía Cuesta, del regimiento de Infantería núm. 40, disuelto, al batallón de Cazadores núm. 2.

D. Antonio de la Rosa Riveriego, del regimiento de Infantería núm. 41, disuelto, al batallón de Cazadores núm. 3.

D. Martín Ibáñez Abadanés, del regimiento de Infantería núm. 41, disuelto, al batallón de Cazadores núm. 4.

D. José de la Torre Vergara, del regimiento de Infantería núm. 42, disuelto, al batallón de Cazadores núm. 5.

D. Rafael Cano Lozano, del regimiento de Infantería núm. 42, disuelto, al batallón de Cazadores núm. 6.

D. Pedro Martínez Ortiz, del regimiento de Infantería núm. 43, disuelto, al batallón de Cazadores núm. 7.

D. Graciano Puertas Domínguez, del regimiento de Infantería núm. 43, disuelto, al batallón de Cazadores núm. 8.

Madrid, 16 de abril de 1932.—Azaña.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de INFANTERIA D. Francisco Valderrama Pimentel, disponible en la octava división, pase a igual situación en la primera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

DISTINTIVOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el comandante de INFANTERIA, con destino en la Plana Mayor de la sexta brigada de la expresada Arma, D. Emilio Torres e Iglesias, en la que solicita se le conceda el distintivo del Tercio; teniendo en cuenta el informe emitido por el General de la indicada brigada y el certificado unido a la referida instancia, he resuelto conceder al citado jefe el distintivo del Tercio, por hallarse comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

SEPARADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex capitán médico don Francisco Luque Beltrán, con residencia en esta capital, en súplica de que se le conceda el reingreso en el Ejército y sin pérdida de derecho alguno; teniendo en cuenta que el recurrente solicitó a voluntad propia la separación del Ejército con fecha 11 de septiembre de 1923, por haber sido nombrado por orden del Ministerio de Instrucción Pública, profesor auxiliar de la Casa de Salud de María Cristina, petición que le fué concedi-

da por orden de 20 del mismo mes (D. O. núm. 209), así como el informe emitido por la Asesoría de este Ministerio, he resuelto desestimar la petición del solicitante, por carecer de derecho a lo solicitado, el que deberá atenerse a lo resuelto en la mencionada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ESTADO MAYOR D. José Clar Pujol, con destino en esa división, en solicitud de que se le abone el sueldo de su actual empleo desde la fecha de antigüedad que le fué concedida por orden de 9 de noviembre último (D. O. núm. 253); teniendo en cuenta que la antigüedad asignada lo fué por consecuencia del decreto de 18 de mayo de 1931 (D. O. núm. 108), que anuló los ascensos por elección, y que el artículo cuarto del mismo decreto establece expresa y terminantemente que la anulación acordada no tendrá efectos retroactivos en cuanto a los haberes percibidos, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos, Intervención general y Asesoría de este Ministerio, he resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Sección de Material

ARMAMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error al insertar los precios de piezas sueltas para armas blancas a que se refiere la circular fecha 23 del actual (D. O. núm. 71), precisa se haga constar que el precio de "Por montura" para sable de tropa de Caballería debe ser 6,26 pesetas, en vez de 66,26, y la "Vaina completa niquelada" de sable de oficial de Ingenieros P. S., tamaño grande, en lugar de 16,65 pesetas debe ser 16,18 pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

SERVICIOS DE AEROSTACION

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de arreglo de locales para instalación de baños de pies, barbería, escuelas y locales de reunión de tropa en el Aeródromo de Getafe", formulado por la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación Militar, he tenido a bien aprobarlo y disponer la ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo el importe de las mismas, que asciende a 10.000 pesetas, a la dotación de "Servicios de Aerostación y Aviación". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 41, artículo único, sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia exenta de Ingenieros 10.000 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Proyecto de ampliación de la cocina de tropa en el Aeródromo de Getafe", formulado por la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación Militar, he tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de contrata, mediante subasta pública de carácter local, siendo cargo el importe de su presupuesto, que asciende a 27.741,20 pesetas, a la dotación de "Servicios de Aerostación y Aviación". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 41, artículo único, Sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia exenta de Ingenieros, 27.741,20 pesetas, con destino a la obra cuyo proyecto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados, para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de traslado de cocina del Hospital Militar de Larache al destacamento de la Comandancia de Artillera, en la misma plaza", formulado por la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, y remitido por V. E. a este Ministerio con escrito de 19 de marzo próximo pasado, he tenido a bien aprobarlo y autorizar la ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración, considerándolas comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; y hallándose incluídas en el grupo tercero de la primera de las instrucciones establecidas por la orden circular de 11 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255), siendo cargo su importe, que asciende a 1.110 pesetas, a la dotación "Material y obras de Ingenieros (Acción española en Marruecos)". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual, con cargo al capítulo 22, artículo único, Sección 14 del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, 1.110 pesetas, con destino a la obra cuya ejecución se autoriza por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de habilitación de locales para talleres y garajes de la quinta compañía de Intendencia en el campamento de Nador Alto (Larache)", formulado por la Comandancia de Ingenieros de Marruecos y remitido por V. E. a este Ministerio con escrito de 19 de marzo próximo pasado, he tenido a bien aprobarlo y autorizar la ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración, considerándolas comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; y hallándose incluídas en el grupo tercero de la primera de las instrucciones establecidas por la orden circular de 11 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255) y regla sexta de la misma, siendo cargo su importe, que asciende a 4.760 pesetas, a la dotación "Material y obras de Ingenieros (Acción española en Marruecos)". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 22, artículo único, Sección 14 del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la citada Comandancia de Ingenieros de Marruecos 4.760 pesetas con destino a la obra

cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos de "Entretenimiento y conservación del material del Parque de Escuela Práctica y Polígono" y el de "Entretenimiento y conservación del Parque Divisionario", importantes 450 y 740 pesetas, respectivamente, formulados por el batallón de Zapadores Minadores núm. 3, he tenido a bien aprobarlos, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y con cargo al capítulo 40, artículo primero de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta que se celebrará por la Comisión local de compras del Servicio de Aviación Militar, para adquisición de "Maderas".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Pliegos de condiciones que se citan

TECNICAS

1.ª Es objeto de la subasta la contratación de la madera siguiente, dividida en los lotes que se indican y a los precios límites que también se determinan.

	Cantidad — Metros cúbicos	Precio por metro cúbico
PRIMER LOTE		
Alamo negro del país en tablones de 2 a 5 × 0,15 a 0,5 × 0,08 a 0,1 metros	12	250
Alamo blanco del país en tablones de 1 a 3 × 0,15 a 0,4 × 0,05 a 0,1 metros	25	250
Chopo del país en tablones de 1,5 a 2,5 × 0,15 a 0,3 × 0,05 a 0,1 metros	20	250
SEGUNDO LOTE		
Fresno de Hungría en tablones de 3,5 a 5 × 0,2 a 0,4 × 0,06 a 0,12 metros	15	350
Fresno del país en tablones de 1 a 3,5 × 0,2 a 0,4 × 0,05 en adelante	18	250
Haya de Hungría esterilizada en tablas de 3 metros en adelante × 0,2 a 0,3 × 0,05 a 0,08 metros	18	350
Haya de Hungría esterilizada en tablas de 1 a 1,9 × 0,3 × 0,02 a 0,05 metros	25	350
TERCER LOTE		
Pino Soria en tablas de 1,9 a 2,5 × 0,15 a 0,23 × 0,015 a 0,023 metros de primera	50	350
Pino Soria de primera en tablas de 1,95 × 0,205 × 0,023 metros	35	350
Pino Soria clase corriente segunda para embalaje en tabla	80	350
Pino Balsain, Oregón o Spruce, en larguero 6,2 en adelante × 0,2 × 0,076 metros	80	350
Pino Balsain en tablas de 3,6 en adelante × 0,205 × 0,023 a 0,05 metros	20	800
CUARTO LOTE		
Pino Norte en tablas desde tres metros en adelante × 0,2 × 0,018 metros, para embalaje	65	300
Pino Norte clase corriente segunda en tablones de 4 a 6 × 0,2 × 0,05 a 0,076 metros	100	250
QUINTO LOTE		
Friso corriente de pino	200	4
Tabla de entarimar de 2,75 a 5 metros largo × 93 milímetros ancho × 23 milímetros grueso	8.000	6

2.ª Los tablones y tablas no deberán contener nudos saltadizos, grietas, carcoma, venteo, pasmo ni otros defectos o señales de enfermedad o mala desecación.

3.ª Por lo que se refiere a la madera de fresno, deberá reunir las características siguientes:

a) Peso mínimo del metro cúbico debe ser de 600 kilogramos para un grado de humedad del 15 por 100.

b) La humedad no deberá exceder del 16 por 100.

c) La resistencia mínima a la compresión para un 15 por 100 de humedad, deberá ser de 405 kilogramos por un centímetro cuadrado. Por cada grado de humedad mayor o menor, se disminuirá o aumentará esta cifra en 20 kilogramos por cada grado de diferencia.

d) En la prueba de flexibilidad se deberá poder arrollar una tira de 0,5 centímetros de espesor a un cilindro de 18 centímetros, sin presentar señales de fractura.

e) En la prueba de fragilidad, rota una probeta en la máquina de impactos, deberá presentar buena proporción de astillas fibrosas.

f) El coeficiente de elasticidad deberá ser mayor de 105,000 kilogramos por centímetro cuadrado.

g) La resistencia a la flexión debe ser mayor de 730 kilogramos por centímetro cuadrado.

4.ª Por lo que se refiere al pino Balsain, Oregón o Spruce, deberá reunir las características siguientes:

a) El peso mínimo del metro cúbico debe ser de 400 kilogramos para un grado de humedad del 15 por 100.

b) El grado de humedad no deberá exceder del 15 por 100.

c) La resistencia mínima a la compresión para un 15 por 100 de humedad, será de 350 kilogramos por un centímetro cuadrado. Por cada grado de humedad menos, se aumentará esta cifra en 15 kilogramos.

d) La desviación longitudinal de la veta no debe pasar del 5 por 100.

e) En la prueba de fragilidad, rota una probeta en la máquina de impactos, deberá presentar buena proporción de astillas fibrosas.

g) El coeficiente de elasticidad deberá ser mayor de 110,000 kilogramos por centímetro cuadrado.

5.ª Toda la madera, a excepción del fresno corriente de pino y de la tabla de entarimar, deberá ser reconocida de viso y sellada en almacén por un oficial del Servicio de Aviación Militar, antes de su envío a Cuatro Vientos, sin perjuicio de poder ser devuelta la madera que no llene las condiciones que estipulan los párrafos tercero y cuarto.

6.ª La adjudicación podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

7.ª El precio por que se haga la adjudicación se entiende es para mercancía puesta en los talleres del Servicio de Aviación Militar, en Cuatro Vientos.

8.ª Las entregas se efectuarán conforme vayan teniendo la madera sellada por el inspector del Servicio, bien entendido que la última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo después del 15 de diciembre del año en curso.

LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, o recibo, o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación, expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de maderas con destino al Servicio de Aviación Militar".

Las proposiciones podrán hacerse por uno o varios lotes o por la totalidad de los mismos.

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el interventor del comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas si fueren

objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente, se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los remanentes de la segunda subasta, no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio de Aviación, en Cuatro Vientos.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviere medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará, triplicada, acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

Las entregas se efectuarán en los plazos marcados en las condiciones técnicas.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría del Servicio de Aviación, siendo con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, por un importe de treinta y nueve mil setecientas setenta y cinco pesetas y las ciento diecinueve mil trescientas veinticinco pesetas restantes, con cargo a los créditos que para el Servicio de Aviación figuran en el vigente presupuesto, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, o ejecutado el servicio de referencia, verificándose con arreglo a lo dispuesto en la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara, sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituída la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos:

1.° La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.° La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.° No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Gue-

rra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Deuda pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que, igualmente, será la causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez."

"Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasiones para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 5 de abril de 1932.—Azaña.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que dió cuenta a este Ministerio en 15 de marzo pasado, desempeñadas durante el mes de febrero último por el personal de esa Inspección, comprendido en la relación que empieza con V. E. y termina con el sargento del Parque Central de Automóviles Juan García Bernardino, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas, surtiendo esta disposición los efectos que previene la regla 11 de la orden circular de 26 de octubre último (D. O. núm. 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General Jefe de la Primera Inspección general del Ejército.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 21 de marzo pasado, desempeñadas durante el mes de febrero último por el personal de esa Comandancia Militar comprendido en la relación que empieza con el capitán de Estado Mayor D. Benigno Cabrero Lozano y termina con el oficial primero de Intervención Militar D. Enrique Pujol Bargalló, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas, surtiendo esta disposición los efectos que previene la regla 11 de la orden circular de 26 de octubre último (D. O. núm. 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

MADRID.—IMPRENTA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en 1.° de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderan ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y en defecto de esto, indíquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se deseen.

Número o pliego del día	0,25	pesetas
Número o pliego atrasado	0,50	»
Programas	0,50	»

SUSCRIPCIONES

AL DIARIO OFICIAL

SEMESTRE.	Madrid y provincias	14,00
	Extranjero	27,00
AÑO	Madrid y provincias	28,00
	Extranjero	54,00

A LA COLECCION LEGISLATIVA

SEMESTRE.	Madrid y provincias	4,00
	Extranjero	12,00
AÑO	Madrid y provincias	8,00
	Extranjero	24,00

AL DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA.

SEMESTRE.	Madrid y provincias	17,00
	Extranjero	33,00
AÑO	Madrid y provincias	34,00
	Extranjero	66,00

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.
Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha, a 10 pesetas en buen uos y a 13 pesetas nuevos.
Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas: Años 1921 a la fecha.
Números sueltos correspondientes a los años 1927 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.
Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1990, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1928, 1929 y 1930, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del "Diario Oficial y Colección Legislativa"

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insetarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.